



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4067 DE 2021
01-12-2021



20212130040675

*“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000074 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*, este Despacho de conocimiento, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

«[...] Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300098805 del 21 de septiembre de 2020 y del Proceso de Selección No. 819 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	52.818.205	Lince Julieth	Rodríguez Zabala
7	53.038.196	Lyda Janneth	Pastran Saavedra
10	1.031.162.578	Stephanía	Ramírez Tarquino
11	80.771.233	Andrés Rodrigo	Molina Londoño

[...]»

En el artículo segundo, del acto administrativo en mención, se dispuso que contra la misma procedía Recurso de Reposición, el cual podía interponerse ante la CNSC a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA**, el día 1 de octubre de 2021, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, hasta el día 15 de octubre de 2021.

En atención a ello, la señora **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO** presentó Recurso de Reposición mediante el aplicativo SIMO el día 15 de octubre de 2021.

De otra parte, la señora **LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** no interpuso mediante el aplicativo SIMO Recurso de Reposición. No obstante, la referida aspirante mediante petición presentada por el Sistema de Gestión Documental - Ventanilla Única de la CNSC, identificado con el radicado No. 20213201654612 de fecha 15

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

de octubre de 2021, presentó escrito denominado "Recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión de la Resolución 3213 del 27 de septiembre de 2021, "Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000074 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL CNSC", argumentando lo siguiente: "No tuve oportunidad de cargar mi recurso de reposición contra la Resolución 3213 del 27 de septiembre de 2021, tenía plazo hasta hoy 15 de octubre de 2021 y el botón crear no estaba activo".

Por lo anterior, se debe indicar que una vez revisado el aplicativo SIMO se verificó que durante el término comprendido entre el 1 al 15 de octubre del 2021, dicho aplicativo **no presentó fallas técnicas** que impidieran que la señora **LINCE RODRÍGUEZ ZABALA**, presentara su recurso de reposición en el término establecido para tal fin.

Sin embargo, con el ánimo de garantizar el debido proceso, la CNSC procede a darle trámite al recurso de reposición presentado por la aspirante a través de la Ventanilla Única.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA ASPIRANTE STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por la concursante:

« [...] En la OPEC 79482, los estudios requeridos indican: Estudio: "(...) **Título de Tecnólogo o Técnico profesional en: Procesos Administrativos, Gestión Administrativa del NBC en Administración.** Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en: Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. Administración de empresas, Administración Pública del NBC en Administración. Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley (...)". (subrayado y negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo indicado en la resolución 3213 de 2021, se cita en su numeral "(...) 3.4: La señora STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO aporta título de **Tecnólogo en Gestión Empresarial, el cual no está dentro de las disciplinas de la OPEC, por tanto, se establece que NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió (...)". (subrayado y negrilla fuera de texto).

Es de aclarar que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tienen dentro de su oferta educativa los programas de Tecnólogo en Gestión Administrativa y Tecnólogo en Gestión Empresarial, programas que de conformidad con lo indicado por el SNIES tienen igualdad de condiciones frente a la información del programa y la información adicional del mismo. De igual forma en su diseño curricular guardan igualdad de condiciones, información que se puede evidenciar en los anexos adjuntos (Anexo 1 al 4 - Diseño curricular, emitido por la plataforma SOFIA PLUS del SENA y Detalle del programa, descargado de la consulta en SNIES), así mismo, la información adicional descrita en el SNIES de los programas mencionados es completamente idéntica, como se evidencia a continuación:

Tecnólogo en Gestión Administrativa

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC”

Tecnólogo en Gestión empresarial

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

En razón de lo expuesto y aunque los nombres de los programas no son exactamente iguales, pues varía la palabra “administrativa” y “empresarial”, la información adicional y específicamente el NBC que se solicita en la OPEC, es la misma, lo cual es completamente válido para el cumplimiento de los requisitos de estudio.

Lo anterior en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, específicamente lo indicado en el parágrafo 3 “(...) PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución (...)”.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA ASPIRANTE LINCE JULIETH RODRÍGUEZ ZABALA.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por la concursante:

« [...] En cuanto a la Educación se encontraba cargado el Título de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE SALUD, programa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con registro de calidad renovado mediante resolución 15056 del 12 de septiembre de 2014 y código SNIES 7942 programa perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento de la Administración, en el aplicativo SIMO se encontraban debidamente cargados diploma y acta de grado. Captura de la consulta al SNIES: Programa de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE SALUD, código 7942.

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN GESTION DE SALUD
Código SNIES del programa	7942
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Por solicitud de la ies 11-sep-19
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	92
Fecha de resolución	03/01/2014
Fecha de ejecutoria	13/01/2014

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNCS

Sumado a ello se encontraban debidamente cargados: El título profesional de ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE SALUD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con registro de calidad mediante resolución 16353 del 30 de septiembre de 2015 y código SNIES 103672, programa perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento de la Administración, en el aplicativo SIMO se encontraban debidamente cargados a la fecha de la inscripción, diploma y acta de grado.

Captura tomada de la consulta al SNIES: Programa de ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, código 103672.

Información del programa	
Nombre del programa	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
Código SNIES del programa	103672
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	14131
Fecha de resolución	02/09/2014
Fecha de ejecutoria	05/09/2014
Vigencia (Años)	7

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTEC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión y administración		

De otra parte, la recurrente indica lo siguiente:

«[...] Bajo los principios de mérito y oportunidad, tras lograr aprobar todas las pruebas presentadas anteriormente y el relacionamiento de requisitos de estudio solicitados para la OPEC con los títulos de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE SALUD, y ADMINISTRACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD, ambos pertenecientes al NBC, de la Administración, validados por la entidad autónoma-encargada de los concursos de selección y mérito con el estado (CNCS) y su operador para este caso la Universidad Libre, **solicito se tenga a bien revisar los argumentos y soportes presentados para dar la debida y justa firmeza a la lista y continuar con el proceso para toma del cargo logrado por Mérito.**

El día 30 de septiembre de 2021, a través del SIMO, se me notifico la RESOLUCION 3213 del 27 de septiembre de 2021, “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20212130000074 del 13 de enero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de cuatro (4) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 17, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER bajo el número OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”, en la cual se concluye que no es posible tomar como válido el título de Tecnólogo en Gestión de Salud, toda vez que el requisito de la OPEC no presupone que todas las disciplinas que estén dentro del NBC de Administración serán válidas, por el contrario, para el requisito de educación hay un listado taxativo de disciplinas requeridas y dentro de ellas no está el título aportado por la aspirante.

Sin embargo dentro de la defensa se encuentra la consulta del SNIES, en la cual se evidencia que el Título de TECNOLOGIA EN GESTIÓN EN SALUD, y Título profesional de Administración de Servicios en Salud, el SI pertenecen al NBC de la Administración, sumado a ello según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Internacional CINE-F-2013-AC1, La Tecnología en Gestión en Salud y La Administración en servicios de Salud, pertenecen al campo amplio 04 ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y DERECHO y al campo detallado 0413 GESTIÓN Y ADMINISTRACION, por lo cual SI cumplen con el requisito de educación de la convocatoria.

Estudio: Título de Tecnólogo o Técnico profesional en: Procesos Administrativos, Gestión Administrativa del NBC en Administración. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en: Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

Afines. Administración de empresas, Administración Pública del NBC en Administración2. Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.

04	Administración de Empresas y Derecho
041	Educación Comercial y Administración
0411	Contabilidad e Impuestos
0412	Gestión Financiera, Administración Bancaria y Seguros
0413	Gestión y Administración
0414	Mercadotecnia y Publicidad
0415	Secretariado y Trabajo de oficina
0416	Ventas al por Mayor y al por Menor
0417	Competencias laborales
042	Derecho
0421	Derecho

0413 Gestión y Administración

Es el estudio de la planeación, la dirección y la operación de las funciones y las actividades de las organizaciones e instituciones. Los programas de gestión que también incluyen administración, economía, finanzas, etc. se incluyen aquí cuando predomine el énfasis en gestión y administración.

Incluye programas y certificaciones con el siguiente contenido principal:

- Administración.
- Administración de personal.
- Administración de Salud.
- Administración pública.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y dejando claridad en que conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, los Núcleos Básicos del Conocimiento son los establecidos en el SNIES, y según la Resolución 1791 de 2018, se adopta la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE, en consulta a estas fuentes, el Título de formación de Tecnología en Gestión en salud y Título profesional en Administración en servicios de salud, pertenecen al NBC de la Administración, según la Clasificación CINE-F-2013-AC, pertenecen en el campo amplio a la ADMINISTRACION DE EMPRESAS y en el campo detallado, a la GESTION Y LA ADMINISTRACIÓN, por lo cual queda demostrado que NO hay incumplimiento de mi parte en cuanto a los documentos aportados para la participación en la convocatoria del proceso de selección de la Comisión Nacional del Servicio Civil, No. 819 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC" Acuerdo No. CNSC 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018.

[...]"

5. MARCO NORMATIVO.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: "c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición."

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

«ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.»

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 20211, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Por tanto, decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como, los recursos que procedan frente a la decisión adoptada,

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

son acciones de competencias de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC está adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Tal como se mencionó en la Resolución controvertida, los requisitos de estudio que se exigieron en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- para el empleo con No. OPEC 79482 fueron los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79482	Técnico Administrativo	367	17	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito: Realizar labores de carácter técnico, que permitan efectuar las gestiones contractuales en forma eficiente y eficaz, facilitando el cumplimiento de las funciones de la dependencia, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisar las certificaciones que se hayan proyectado con ocasión de las solicitudes elevadas por los contratistas con respecto a los contratos celebrados por la entidad, las cuales deben ajustarse a la información contenida en cada uno de los expedientes contractuales. Suministrar al (el) jefe (e) inmediata (o), los insumos que corresponda, para efectos de atender consultas y requerimientos formulados a la dependencia. Preparar y presentar los informes que sean requeridos sobre las actividades propias de la Dirección, de acuerdo con las instrucciones recibidas. Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía, organismos de control y demás entidades que sean formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Secretaría. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño. Publicar y mantener actualizado el sistema de información electrónica de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en los medios electrónicos de contratación correspondiente, dando cumplimiento a los términos establecidos en la normativa vigente. Asignar número y fecha a los contratos que emite la Dirección de Contratación, llevando el registro consecutivo de los contratos de los mismos, conforme a las directrices establecidas. Administrar el correo electrónico de la Dirección de Contratación, direccionar la información a las (os) responsables de la dependencia y remitir la comunicación a los usuarios externos, de manera oportuna y con la periodicidad requerida. <p>Estudio: Título de Tecnólogo o Técnico profesional en: Procesos Administrativos, Gestión Administrativa del NBC en Administración. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en: Derecho, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. Administración de empresas, Administración Pública del NBC en Administración. Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Equivalencias entre estudios y experiencia. De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Distrital 367 de 2014, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, serán aplicables las equivalencias adoptadas en el artículo 25 Del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p>				

Vale la pena aclarar a las recurrentes que, aun cuando en principio fueron admitidas al proceso de selección No. 819 de 2018 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 es claro en otorgar a las Comisiones de Personal de las entidades, la posibilidad de solicitar exclusión de aspirantes, y presentarla a la CNSC.

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

En este sentido, y ante la solicitud de la respectiva Comisión de Personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil puede revisar la verificación de requisitos mínimos efectuada previamente (para esta convocatoria, realizada por la Universidad Libre como operador del proceso), y de ser el caso, excluir al concursante que no cumpla los requisitos exigidos por el empleo.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER solicitó la exclusión de las aspirantes, en los siguientes términos:

- Respecto a la señora **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO**, se solicitó la exclusión por las siguientes razones:

"No cuenta con la Formación necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente: De acuerdo con el título de Administrador Público Municipal y Regional, acreditado por la aspirante, el mismo no hace parte del NBC exigido como requisito mínimo ofertado en el empleo, en contravía de lo solicitado en el artículo 18 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018".

- Respecto a la señora **LINCE RODRÍGUEZ ZABALA**, se solicitó la exclusión por las siguientes razones:

"No cuenta con la Formación necesaria para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente: De acuerdo con el título de Tecnóloga en Gestión de Salud, acreditado por la aspirante, el mismo no hace parte del NBC exigido como requisito mínimo ofertado en el empleo, en contravía de lo solicitado en el artículo 18 del Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 819 de 2018".

7. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE STEPHANIA RAMÍREZ TARQUINO.

Del recurso de reposición interpuesto por la aspirante, se observa que su única inconformidad se encuentra relacionada respecto a que el título de Administrador Público Municipal y Regional: "(...) En razón de lo expuesto y aunque los nombres de los programas no son exactamente iguales, pues varía la palabra "administrativa" y "empresarial", la información adicional y específicamente el NBC que se solicita en la OPEC, es la misma, lo cual es completamente válido para el cumplimiento de los requisitos de estudio (...).

Al respecto, en primera medida es necesario señalar que el Acuerdo de Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la universidad que desarrolla el concurso, como a los participantes inscritos.

El referido Acuerdo de Convocatoria en su artículo 13, estableció:

"(...)

ARTÍCULO 13°. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 819 de 2018 -DISTRITO CAPITAL - CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.

6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

10.El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.

11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo. (...)"

A su vez, el artículo 14° del mismo establece el Procedimiento de inscripción, así:

"(...)

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en la página www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos":

(...)"

1. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, **el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la opción INSCRIPCIÓN.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la "Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar **la opción "Actualización de Documentos"**. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

(...)"

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

De otra parte, se precisa que el artículo 52 del Acuerdo en comento, dispuso:

"(...)

ARTÍCULO 52°. - **SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. **Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.**
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- (...)” Negrilla fuera de texto.

En esta misma línea, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, señaló:

«(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)» Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, es preciso indicar que el requisito mínimo de estudio para el empleo denominado: Técnico Administrativo, código: 367, grado: 17, identificado con la OPEC: 79482 es: **Título de Tecnólogo o Técnico profesional en: Procesos Administrativos, Gestión Administrativa** del NBC en Administración. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en **formación profesional en: Derecho**, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. **Administración de empresas, Administración Pública** del NBC en Administración. **Ingeniería Industrial** del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.

Así las cosas, se precisa que la aspirante aportó para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio: Acta de Grado de "TECNÓLOGO EN GESTIÓN EMPRESARIAL" expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA el 26 de julio de 2017. Se concluye que **no es posible tomar como válido el título de Tecnólogo en Gestión Empresarial, toda vez que el requisito de la OPEC no presupone que todas las disciplinas**

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

que estén dentro del NBC de Administración serán válidas, por el contrario, para el requisito de educación hay un **listado taxativo** de disciplinas requeridas y dentro de ellas no está el título aportado por la aspirante.

En virtud de lo expuesto, este Despacho **confirmará** la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, a través de la cual se resolvió EXCLUIR de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 79482** perteneciente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, así como del Proceso de Selección No. 819 de 2018 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a la señora **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO**.

8. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE LINCE JULIETH RODRÍGUEZ ZABALA.

Del recurso de reposición interpuesto por la aspirante, se observa que su única inconformidad se encuentra relacionada respecto a que el título de TECNOLOGIA EN GESTION EN SALUD, y Título profesional de Administración de Servicios en Salud, si pertenecen al NBC de la Administración "(...) dentro de la defensa se encuentra la consulta del SNIES, en la cual se evidencia que el Título de TECNOLOGIA EN GESTION EN SALUD, y Título profesional de Administración de Servicios en Salud, el SI pertenecen al NBC de la Administración, sumado a ello según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Internacional CINE-F-2013-AC1, La Tecnología en Gestión en Salud y La Administración en servicios de Salud, pertenecen al campo amplio 04 ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y DERECHO y al campo detallado 0413 GESTION Y ADMINISTRACION, por lo cual SI cumplen con el requisito de educación de la convocatoria (...)".

Al respecto, en primera medida es necesario señalar que el Acuerdo de Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la que desarrolla el concurso, como a los participantes inscritos.

El referido Acuerdo de Convocatoria en su artículo 13 estableció:

"(...)

ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 820 de 2018 -DISTRITO CAPITAL - CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.

6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

10.El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.

11. Inscribirse en la “Convocatoria No. 819 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC”, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo. (...)

A su vez, el artículo 14° del mismo establece el Procedimiento de inscripción, así:

(...)

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO” y publicado en la página www.cns.gov.co en el enlace SIMO y en el menú “Información y capacitación”, opción “Tutoriales y Videos”:

(...)

1. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, **el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la opción INSCRIPCIÓN.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la “Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC”, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar **la opción “Actualización de Documentos”**. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

(...)

De otra parte, se precisa que el artículo 52 del Acuerdo en comento, dispuso:

(...) ARTÍCULO 52°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- (...)” Negrilla fuera de texto.

En esta misma línea, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, señaló:

«(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)» Negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, es preciso indicar que el requisito mínimo de estudio para el empleo denominado: Técnico Administrativo, Código: 367, Grado: 17, identificado con la **OPEC: 79482** es: **Título de Tecnólogo o Técnico Profesional en: Procesos Administrativos, Gestión Administrativa** del NBC en Administración. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en **formación profesional en: Derecho**, Jurisprudencia del NBC en: Derecho y Afines. **Administración de empresas, Administración Pública** del NBC en Administración. **Ingeniería Industrial** del NBC en Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.

Así las cosas, se precisa que la aspirante aportó para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio: Acta de Grado de Título de “TECNOLOGÍA EN GESTIÓN EN SALUD” expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 26 de julio de 2017. Por tanto, no es posible tomar como válido dicho título, toda vez que el requisito de la OPEC **no presupone que todas las disciplinas que estén dentro del NBC de Administración serán válidas**, por el contrario, para el requisito de educación existe un **listado taxativo** de disciplinas requeridas y dentro de ellas no está el título aportado por la aspirante.

En virtud de lo expuesto, este Despacho **confirmará** la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, a través de la cual se resolvió EXCLUIR de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 79482** perteneciente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, así como del proceso de selección No. 819 de 2018 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, a la señora **LINCE RODRÍGUEZ ZABALA**.

Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** en contra de la Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, que decide la Actuación Administrativa iniciada respecto del empleo ofertado con el Código OPEC 79482 en el Proceso de Selección No. 819 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNCS

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130032135 del 27 de septiembre de 2021, respecto de las elegibles **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las señoras **STEPHANÍA RAMÍREZ TARQUINO y LINCE RODRÍGUEZ ZABALA** a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ELSA MARÍA RÍOS MAHECHA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: erios@sdmujer.gov.co y a la doctora **LILIAN ALEXANDRA HURTADO BUITRAGO**, Directora de Talento Humano de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER** en la dirección electrónica: lhurtado@sdmujer.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez - Líder Jurídica / Clara P.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho.